

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de junio de 2023. A despacho de la señora Jueza, informando que por parte del despacho se advierte que en el escrito de medidas se solicitó el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con FMI n° 100-12311, en el auto que decreta la medida solo hubo pronunciamiento frente al embargo mas no sobre el secuestro del inmueble.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez  
secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintinueve (29) de junio de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Eucario Osorio Sánchez contra Gustavo Martínez Giraldo, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00341-00.

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales ya informó el acatamiento de la medida de embargo del inmueble objeto de medida, se decreta el secuestro de la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-12311 de propiedad de Gustavo Martínez Giraldo en cuestión, para lo cual se Comisiona al Alcalde de Manizales de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

De otro lado, al revisar el certificado de tradición del inmueble se puede apreciar que en las anotaciones No. 28 y 29 existe hipoteca a favor de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A ESP – CHEC y a favor de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la CHEC - Cootrachec.

En consecuencia, cítese a los acreedores hipotecarios conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P, con el fin de notificarle en forma personal el contenido de esta providencia. Como se desconoce la dirección de los acreedores hipotecarios, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de las entidades citadas a fin de obtener la dirección para notificación judicial del acreedor, misma que deberá ser autorizada por el despacho antes de realizar los trámites de notificación, la cual estará a cargo de la parte demandante.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16b5f037548a98f766c7d89be605af633122ec530c5737096ebc2107c90ce0e**

Documento generado en 29/06/2023 12:00:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**